

mitido, y así mismo mando que todas las Es-
cripturas Contratos Poderes Venas Tenos
testamentos Cobdiciōs Compromisos Obli-
gaciones y otras qualquier Escripuras
y Autos Judiciales y Extrajudiciales que
Ante Vos pasaren y se otorgaren en la
dha Ciudad a que fueredes presente y
en que fuere puesto el día mes y año y
Lugar donde se otorgaren y los testigos
que a ella fueren presentes y no si-
no quedados diere al Eyo el Cosamen-
to que haueis de dar como mi Es^{to}, Valgan y ha-
gan fey en Juicio y fuera del como Cartas y
Escripuras firmadas y signadas de Mano
de mi Es^{to}, el Eyo, de la dha Ciudad y por
evitar los Perjuicios fraudes costas y daños
que de los contratos echos con Juram^{to}, y de
las Permisiones que se hacen Cautelam^{to},
se dignen o mando que no signen contra
lo hecho con Juram^{to}, ni por donde se p^{ro} al-
guro se dometa a la Jurisdiccion Eclesia-
stica ni en que se obligue a Buena fe sin
mal Engaño pena que si lo hiciere se sea
havido por falsario sin otra Sentencia ni
declaracion alguna, y es mi Voluntad que
tengais el dho Oficio por Juro de heredad
perpetua, y para que se Jurnas para vos y vros
herederos y subseores y para quien de vos
y de ellos hubiere titulo o Causa y los y
ellos se podan Ceder renunciar transpa-
sar y disponer del en Vida o en muerte
por testam^{to}, o en otra qualquier manera
como vienes y otros vros, y propios y la Per-
sona en quien subseiere se aya con la
mismas Calidades Perpetua Exce

